

del siglo de las luces. Esta realidad unida al peso enorme de la deuda definía una situación deficitaria permanente", concluye López Garavito.

Otro aspecto de interés subrayado por el autor y asociado a anteriores investigaciones suyas, es el papel preponderante que desempeñó la venta de baldíos en el financiamiento presupuestal del siglo XIX. La tesis central de López Garavito es la de que este instrumento fiscal se utilizó en exceso en el siglo pasado, y que gran parte de la concentración de la propiedad rural del país proviene de ese fenómeno. Solamente desde el siglo XX, cuando leyes como la 200 de 1936 reiteran la función social que debe tener la propiedad, comienza a remediarse parcialmente el profundo desajuste en la tenencia de la tierra que encuentra sus raíces en la forma excesiva como se vendieron baldíos a lo largo del siglo XIX.

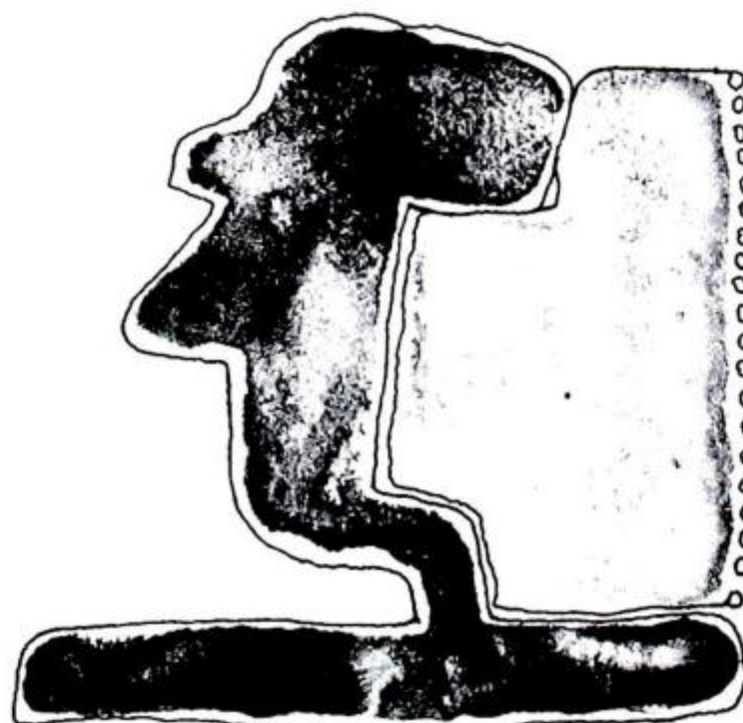
El libro de López Garavito es también de inmensa utilidad para entender algunas instituciones modernas de las finanzas públicas. No solamente en aspectos institucionales de la Tesorería y del ministerio de Hacienda, en cuyo desarrollo organizacional se detiene con especial esmero el autor, sino en algunas otras que han venido a encontrar remedio a través de reformas constitucionales. Tal es el caso de las rentas de destinación específica, a cuya prohibición en 1991 nos hemos ya referido. Igual acontece con la restricción a la iniciativa del gasto público parlamentario que introdujo la reforma constitucional de 1945. Quien desee entender cabalmente por qué el constituyente del año 1945 reservó para el ejecutivo la iniciativa en materia de gasto público encontrará a lo largo de este libro infinidad de elocuentes ejemplos sobre el desorden presupuestal que la carencia de esta prohibición generó en el siglo XIX.

Desde luego, el siglo XIX está marcado por una impronta fiscal: el agobiante peso de la deuda externa que devoraba más del 50% de los gastos presupuestales que se ejecutaban en promedio en aquella época. Salvo un breve período que el autor sitúa en el gobierno de don Manuel Murillo Toro (1872-1874) y en el de don Santiago Pérez (1874-1876), períodos estos que coinciden con un

fugaz auge del comercio exterior del país antes del derrumbe definitivo al fin del siglo, el país nunca pudo tener un servicio normal de su deuda externa en el siglo pasado. Sin embargo, son notables los permanentes esfuerzos, aunque normalmente sin resultados positivos, que hicieron siempre todos los hacendistas de la época para procurar honrar las obligaciones internacionales de Colombia.

Es de desear que el doctor López Garavito continúe su encomiable esfuerzo escribiendo la historia de la hacienda y del tesoro colombianos en el siglo XX. Su experiencia en el ministerio de Hacienda y en la Tesorería general de la nación lo califican ampliamente para cumplir esta tarea. Este libro es, además, un vivo testimonio de la importancia que tienen las memorias de los ministros de Hacienda y del Tesoro como material de apoyo para el historiador económico. López Garavito trabaja básicamente a partir de estas fuentes documentales, de muy difícil consulta hoy en día en Colombia. El Banco de la República ha iniciado recientemente la reedición de grandes memorias de hacienda, empezando por las de Esteban Jaramillo, Francisco de Paula Pérez y Carlos Lleras Restrepo. Este libro constituye un excelente argumento para que el Banco de la República continúe con esta importante tarea de reedición.

JUAN CAMILO RESTREPO



Posiciones posmodernas

La filosofía del derecho en la posmodernidad (traducción de Luis Villar Borda)

Arthur Kaufmann

Editorial Temis, Santafé de Bogotá, 1992, 89 págs.

Esta monografía jurídica está tejida por cinco hilos plateados que le sirven de columna vertebral, una conclusión y un epílogo, que se incluyó en la segunda edición en lengua germana en el año 1991.

El mismo título de la monografía —*Filosofía del derecho en la posmodernidad*— tiene musicalidad y es muy llamativo, pues la mayoría de los intelectuales de fin de siglo están debatiendo los conceptos tanto de 'modernidad' como de 'posmodernidad', que han cautivado a más de uno. El final de la edad moderna, la época de la cibernética, el cambio paradigmático de lo moderno a lo posmoderno, el eterno retorno del irracionalismo y el renacimiento del derecho natural en la posguerra, conforman la segunda parte de este libro, que el profesor Kaufmann ha denominado "Cambio de época". En este segundo capítulo se palpa nerviosamente la angustia terrible que transmite el autor, por la arremetida del malestar ante lo moderno y especialmente frente a la ilustración.

La Razón, esa diosa responsable de promesas y sufrimientos humanos, ha convertido a la modernidad en sujeto de su propio agotamiento. Las astucias de la razón han logrado superar distintas acusaciones desde diversos ángulos teóricos; mas hoy, visto el panorama tan devastador del mismo sujeto, éste se encuentra ante esa acusación que no debemos despreciar, según el consejo del profesor Kaufmann, pues con la pérdida del sentido se ha inaugurado la era del vacío y la incertidumbre infinita, clave del planteamiento posmoderno en su recusación a la modernidad: "es el cargo decisivo de lo posmoderno contra lo moderno, consiste en que se ha demostrado que es incapaz de dar respuestas a los interrogantes que

son verdaderamente de importancia para los hombres" (pág. 6).

Para lo posmoderno la sociedad, en cuanto noción, no le dice nada, no define nada, un vacío la rodea; la incertidumbre y la ausencia de lo que eran las certezas, las grandes recetas, dicen que los paradigmas pierden su capacidad explicativa en la relación individuo-sociedad; por eso "quiere salir de los desengaños del utopismo hacia una nueva espiritualidad más allá de la utopía. Por sobre todo desea superar el dualismo de la modernidad [...] lo posmoderno no quiere lo irracional, pero sí está contra la 'coacción perfeccionadora y racionalista de lo moderno', contra la razón totalizadora (pág. 8).

Al tener ocupadas las manos por completo en la liquidación de la herencia del Estado arbitrario después de la segunda guerra mundial, se dio rápidamente el renacimiento del "derecho natural que resultó de esa tarea, no fue precisamente un producto de la racionalidad y la sensatez, más bien, puede comprenderse como un traspié [...] fue episódico. Aquí nosotros perdimos para siempre nuestra inocencia. Desde que esto ocurrió, no puede ninguna filosofía del derecho limitarse exclusivamente a lo formal y descubrir los contenidos, o sea dejárselos a la política" (pág. 13).

El interés del profesor Kaufmann no es acusar a la teoría analítica del derecho, sino que le exige que tome conciencia de su carácter unilateral y que comprenda también que tiene que dejar de ser fundamentalista para adquirir la comprensión de comunicarse con otras tendencias, especialmente con la hermenéutica jurídica. "La hermenéutica requiere la analítica, pues sin ésta, aquélla sería vacía" (pág. 16).

El profesor Kaufmann se llena los pulmones de aire y sale a la plaza a gritar con la boca llena: "Yo abogo por un pluralismo en ciencia y filosofía".

La queja del autor se agiganta aún más cuando, en el tercer capítulo, muestra en forma transparente todo el fondo de su querer ser: "defender los logros de la modernidad, en especial el racionalismo. No queremos el irracionalismo ni en absoluto el arracionalismo. Pero precisamente por eso tampoco queremos el ultrarracionalis-

mo, que es verdadero causante de la irracionalidad corriente de la época" (pág. 17).

Mostrado su querer ser, el profesor Kaufmann explica ampliamente la filosofía del derecho racional, planteando los argumentos de los pensadores que han expuesto sus posiciones teóricas en torno al tornasolado concepto de racionalidad, como los de Max Weber, quien se apoya en "la libertad valorativa, no muy distinto a Hans Kelsen, mientras que Radbruch paga la racionalidad de una filosofía del derecho revestida de valor, al precio del relativismo" (pág. 18).

También analiza el racionalismo crítico de Karl R. Popper y sus discípulos, planteando que el de falsabilidad es el único criterio para los análisis rigurosos del conocimiento objetivo y de la lógica de la investigación científica.

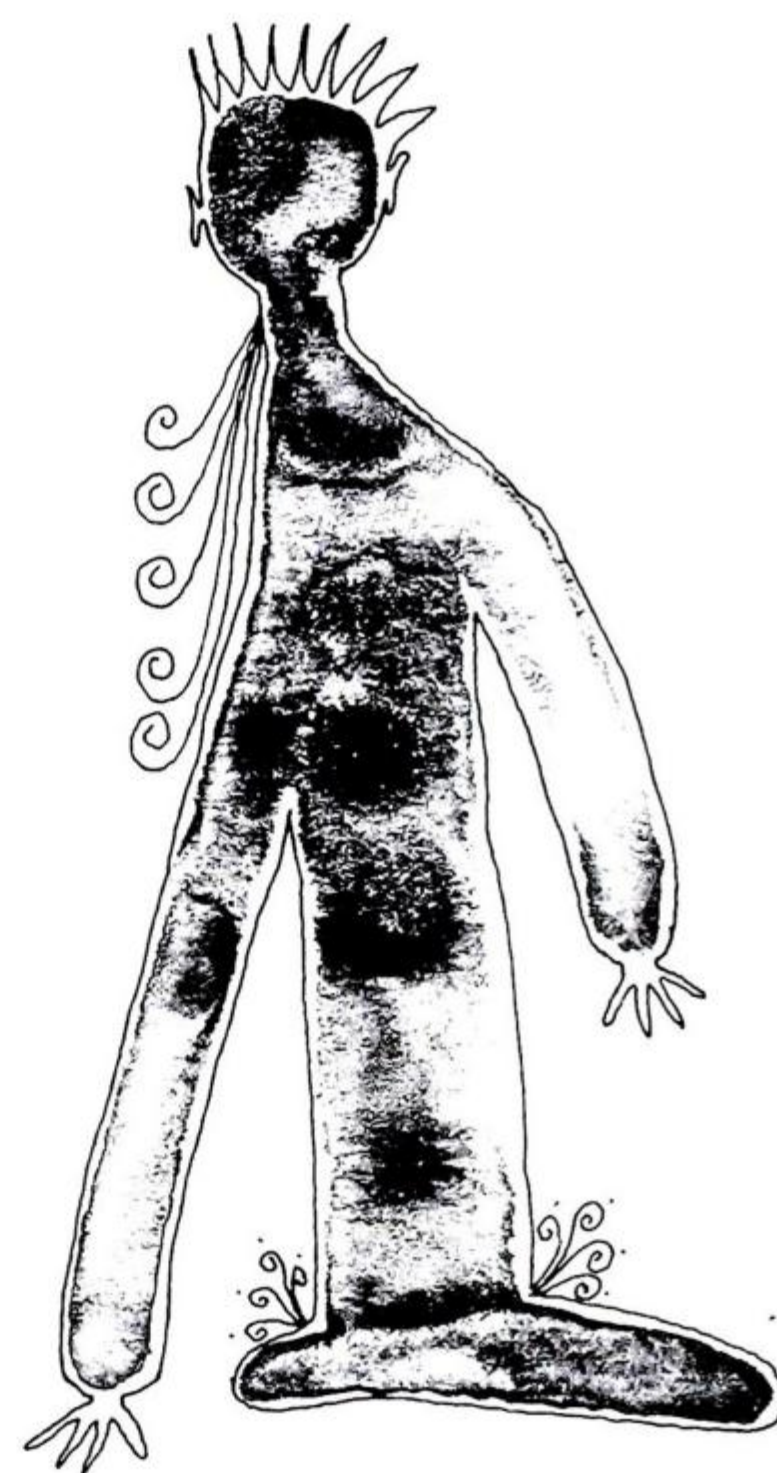
En la moderna filosofía del derecho también se encuentra una posición central, y es la que toman las teorías procedimentales, que intentan ganar enunciados de contenido únicamente de un proceso mental. "Por ejemplo sobre la justicia: del procedimiento ficticiamente escenificado de como hombres en estado primitivo reglarían sus derechos y deberes" (pág. 18).

Este es el planteamiento de John Rawls, que está muy en boga, sobre todo en las facultades de derecho de las instituciones privadas del país (¡sospechoso no!). O del discurso racional en el cual una situación dialogante ideal ficticia debe garantizar la validez del famoso consenso desde que Jürgen Habermas desarrolló la teoría consensual de la verdad: "la capacidad de consenso es una mágica fórmula milagrosa, con la cual uno puede tener en la mano la llave de la verdad y la justicia" (pág. 33).

¿Pero es verdaderamente capacidad de consenso esa llave? "Esto no puede ser exacto, porque el recurso ideológico de que sólo un consenso de todos tiene fuerza creadora de veracidad, es en la práctica inútil, porque un consenso universal semejante no existe ni existirá jamás" (pág. 34).

En el capítulo cuarto Kaufmann sigue blandiendo el sable contra la teoría del discurso de Habermas, criticando también la "fuerza del argumen-

to", que según éste puede, en última instancia, producir fundamentación de la verdad, y esto sólo se explica por las cualidades formales del discurso y no por algo que esté en la base de la síntesis argumentativa. Estas cualidades formales del discurso las ve Habermas en las condiciones de una situación dialogante ideal: igualdad de posibilidad, libertad de expresión poniéndose en lugar del otro, sin ningún privilegio, veracidad y ausencia de coacción. Ciertamente, el "principio del mejor argumento" siempre ha sido una solución, pero como en Habermas no hay ninguna regla prioritaria, permanece todo indeterminado, y "ese principio de mejor argumento en definitiva es un principio vacío" (pág. 48).



Se palpa que los esfuerzos de Habermas, Apel y sus seguidores por suministrar una "fundamentación final" a los enunciados morales y jurídicos significan un exceso intelectual que nadie puede alcanzar. El principio de consenso tampoco garantiza ninguna verdad, sino nada más que "plausibilidad como decisión rigurosa".

La parte quinta del texto plantea unos principios para desarrollar una teoría procedimental basada en la verdad y en la justicia y poder así fundamentar lo que el profesor Kauf-

mann ha llamado la responsabilidad personal del hombre como su propia teoría. Para eso desarrolla los tres principios básicos del conocimiento racional de valor, las teorías de la verdad y el objeto del discurso normativo, concluyendo que "el discurso racional, que busca el consenso como tal, nada dice de lo que es verdadero y correcto y tampoco qué debemos hacer. El no reemplaza el saber ni la experiencia del interlocutor sino que presupone estas habilidades. Sólo hasta que los interlocutores dan un contenido, un tema, al discurso que no el discurso mismo, puede éste conducir hacia resultados verdaderos o correctos" (pág. 61).

La conclusión del texto es la persona como la relación "ontológica" básica del derecho, ha sido el capítulo más debatido en la tertulia que dirige el maestro Rafael Carrillo, en el rincón del filósofo de la librería Nacional de Bogotá, por toda la confusión que ha planteado en todo el desarrollo histórico el concepto de 'persona' e 'individuo'. Ya el maestro Francisco Romero nos planteó en el año 1944 este concepto en *Filosofía de la persona*, publicado por la editorial Losada, cuando nos dice que "*persona* significa en latín el personaje representado por el actor, y también, por extensión, el papel o función que desempeña en la vida. La voz griega de que deriva es de sentido más concreto: alude a la máscara que cubría el rostro del actor. En ambos casos se apunta a algo que se sustituye a su efectivo modo de ser, constituyendo de él un modo de ser nuevo [...] creemos que la plenitud de la persona es el ideal del hombre, como individuo y como especie" (pág. 47).

Mi maestro Rafael Carrillo fue el primero que teorizó en nuestro país ese concepto de persona en una de sus obras más originales, como es "*La Filosofía del derecho como filosofía de la persona*", publicada en el número 3 de la Revista de la Universidad Nacional de Colombia en el año 1945. Se respira ya a Heidegger: "La persona no puede realizarse, es un resultado del estar en el mundo [...] El derecho es un intermediario entre la persona y su propia realización" (pág. 45).

El profesor Kaufmann, teniendo a los dioses posmodernos como seres

peligrosos, los rechaza estruendosamente diciendo que necesitamos un fenómeno que sea al mismo tiempo "ontológico y procesal", para poder buscar al hombre, pero no "el hombre puramente empírico, ni el hombre meramente como noumenon, sino el hombre como persona, es decir, como el conjunto de relaciones en el que se encuentra el hombre con los otros hombres o con las cosas" (pág. 63).

'Persona' se deberá entender como una relación social, no como una sustancia, como la unidad estructural de "relatio y relata. En este sentido es persona el cómo y el qué, sujeto y objeto del discurso normativo en uno, tanto dentro como fuera de ese proceso discursivo, lo dado y lo perdido, pero ella no es estática e intemporal, en su figura dinámico-histórico, ni tampoco discrecionalmente disponible" (pág. 64).

El profesor Kaufmann termina su texto exigiendo duramente a la filosofía del derecho, en la época posmoderna, que debe estar determinada por la preocupación por el derecho. "Y esto significa: la preocupación por el hombre, aún más, la preocupación por la vida en general en todas sus formas" (pág. 67).

En hora buena, este texto del profesor Kaufmann ha sido traducido con exclusividad para nuestro país. Está al orden del día y parece que al fin somos contemporáneos con las teorías que se están debatiendo desde hace varios años en lo iusfilosófico mundialmente. Así, podemos confrontar con la ética discursiva los discursos que están de moda en nuestro medio, que se han convertido casi en una segunda Biblia donde todo está dicho.



Es un texto que no debe faltar a ningún estudioso de la filosofía y el derecho y a todo intelectual que quiera introducirse en el debate contemporáneo de la iusfilosofía en la posmodernidad.

NUMAS ARMANDO GIL O.

La investigación en Bogotá y regiones circunvecinas

La investigación en Colombia en las artes, las humanidades y las ciencias sociales

Carlos B. Gutiérrez (comp.)

Universidad de los Andes, Bogotá, 1991.

Se reúnen en este libro la docena de trabajos presentados a un foro realizado en la Universidad de los Andes en mayo de 1990, con el objetivo, al decir del compilador, de "alcanzar una visión conjunta de la ya apreciable labor investigativa que se adelanta en universidades e institutos en las áreas del saber en lo social y de lo cultural, áreas cercanas no sólo por su historia sino también por su contenido" (pág. 1).

Lo que primero llama la atención es la insistencia en reclamar como argumento de calidad, en la introducción y en la cubierta, "los reconocidos méritos de los autores invitados". Hubo épocas en que sólo lo que tenía mérito se publicaba y el lector sabía esto. Ahora parece necesario invocarlo. Por algo será. Lo cierto es que esos méritos que se ofrecen como aval de la obra, deben ser demostrados en la obra misma, y no con la hoja de vida (que es vida de hoja, como decía el poeta), pues no se trata de un concurso laboral; de malos trabajos de "autores meritorios" está plagado el infierno bibliográfico. Y este libro no deja de hacer sus propios aportes.

En su enfoque general, repite un vicio muy capitalino que habrá que combatir siempre: tomar la parte por el todo. La investigación que se hace en Colombia es la que se hace en Bogotá. Este vicio, que viene desde el siglo XIX, cuando el país era en la